

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro (S.), primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2022-00009-00.

Se inadmite el libelo introductorio, a fin de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), se subsanen las siguientes falencias:

- 1). Debe relacionarse en el sustrato fáctico las personas que eventualmente puedan ser citadas, acorde con el artículo 61 del Código Civil.
- 2). A efectos de decidir sobre la “*petición previa*” de verificación de la garantía de los derechos del menor en cuyo favor se instaura la acción, ha de indicarse la EPS a la cual está vinculado, el cumplimiento del proceso de vacunación y la ubicación de la familia de origen, en atención a que como se enuncia el texto, la actora ostenta la custodia y cuidado personal del menor desde enero de 2015, mediante conciliación en la Comisaria de Familia de Oiba.
- 3). Se precisa allegar prueba de la propiedad del inmueble situado en la vereda San Pedro de Oiba que se dice perteneció al fallecido Isaías Galindo Suárez.
- 4). Téngase a la Dra. Belkis Marisol Muñoz Arenas, abogada en ejercicio, identificada con C.C. 37.514.707 y portadora de la T.P. 157.310 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandante María Roselia Duarte Cristancho, en los términos del poder anexo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8c0865917e9cbe6d199c52cae117f33f02d07381a46b2f93c4ec97fbcf82a78

Documento generado en 01/02/2022 01:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>